



Boletín Mensual

Publicado por el Centro Internacional de Referencia para los
Derechos del Niño Privado de Familia- SSI

EDITORIAL

Responder a los riesgos intrínsecos de las “adopciones por personas expatriadas”

Nuestro mundo globalizado ha facilitado cada vez más la movilidad transnacional y la libre circulación de trabajadores. En 2017, se calcula que la cifra mundial alcanzará los 56.8 millones de personas expatriadas¹. Las personas expatriadas son, generalmente, personas que viven en un país distinto de su país de nacionalidad por razones laborales, a menudo por un período de tiempo limitado. Dichas expatriaciones laborales pueden crear oportunidades y retos relacionados con la esfera privada de la familia, incluidos los temas de adopción. El SSI/CIR no cuestiona la validez de cada “adopción por personas expatriadas”, pero invita a todos los actores a prevenir y abordar los riesgos intrínsecos de tales adopciones cuando surgen.

¿Qué situaciones están incluidas en el término “adopción por personas expatriadas”?

El término “adopción por personas expatriadas” (AEs) puede abarcar una multitud de casos que se llevan a cabo en un país determinado, con un elemento transnacional, debido al estatuto de expatriado de los futuros padres adoptivos². Al identificar a las autoridades competentes y la ley aplicable en las AEs, el factor determinante suele ser la residencia habitual (véase pág. 7) y menos frecuentemente la nacionalidad, tanto de las personas expatriadas como del niño o niña, etc³.

- **Adopciones nacionales por personas expatriadas (ANes):** Se trata de supuestos en los que los futuros padres adoptivos tienen su residencia habitual en su país de expatriación, que es también el país de residencia habitual del niño o niña. Estos casos deben abordarse de acuerdo con la legislación nacional en materia de adopción del país de expatriación. Sin embargo, se alienta a los Estados a incorporar en su legislación nacional estándares internacionales como la CDN, el Convenio de La Haya de 1993 (HC) y otros instrumentos.
- **Adopciones internacionales por personas expatriadas (AIEs):** Se trata de supuestos en los que el país de residencia habitual de los futuros padres adoptivos es distinto al de su actual país de expatriación. El niño o niña puede ser de: el país de expatriación o de un tercer país. Además de las disposiciones en la CDN, estas AIEs están incluidas en el ámbito de la aplicación del

N° 210
MARZO 2017

ÍNDICE

EDITORIAL

Responder a los riesgos intrínsecos de las “adopciones por personas expatriadas” 1

NOTICIAS BREVES

Comunicado del SSI ante los trágicos eventos en Guatemala 4

Nueva guía de cabildeo sobre el acceso a la justicia por violaciones de los derechos en instituciones 5

Debemos poner fin a la era de los orfanatos | Tara Winkler | TEDxSydney 6

El SSI presenta un informe en la reunión consultativa para validar las recomendaciones comunes del Estudio sobre apoyo familiar, acogimiento familiar y adopción en Camboya 6

Lanzamiento del curso de capacitación “Asegurar un cuidado adecuado para todos los niños” 6

PRÁCTICA

Quebec: Gestión de las adopciones por personas expatriadas 7

El Plan de Parentalidad para la evaluación de las necesidades especiales: Una herramienta innovadora elaborada por la Autoridad Central de Nueva Zelanda 8

FORO DE LECTORES

Jugar para crecer, jugar para pensar, jugar para aprender: El rol del juego en la relación adoptiva (Parte I) 9

ACCIÓN DEL SSI EN EL MUNDO

Abordar los riesgos y mejorar el apoyo a las familias adoptivas expatriadas: La experiencia australiana 11

PRÓXIMAS CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES 13

Crterios coherentes para la determinación de la residencia habitual de los futuros padres adoptivos⁴:

- *la duración de la vida en el Estado (estatus migratorio o permiso de residencia adecuado);*
- *el/los motivo(s) para mudarse y vivir en el Estado;*
- *la intención(es) acerca de su residencia (por ejemplo, cuánto tiempo esperan permanecer allí);*
- *el centro de sus actividades profesionales, personales y sociales con el Estado (por ejemplo, grado de integración);*
- *cualquier vínculo con el Estado (por ejemplo, intereses comerciales y bienes personales) y con cualquier otro Estado pertinente.*

Posibles criterios para la determinación de la residencia habitual del niño o niña:

- *el Estado donde nació el niño o niña;*
- *el Estado de residencia habitual de los padres del niño o niña;*
- *el nivel de integración y los vínculos con personas significativas.*

Artículo 2 del Convenio de La Haya de 1993. Incluso para los países no contratantes, estos estándares internacionales siempre deben tomarse en consideración para prevenir el secuestro, la venta o la trata de niños y niñas.

Sin embargo, en la práctica, tal y como se planteó durante las Comisiones Especiales⁵ de 2010 y 2015, y de acuerdo con la alarmante información proporcionada al SSI/CIR, algunas ANEs y AIEs se están llevando a cabo fuera del marco de protección de las normas internacionales y nacionales.

Los riesgos inherentes al marco normativo

El funcionamiento fuera de los anteriores marcos de protección puede ocurrir porque las leyes existentes no cumplen con las normas internacionales o se aplican

incorrectamente. Por ejemplo, una adopción se considera errónea o voluntariamente como nacional, cuando debe ser internacional de acuerdo con el Convenio de La Haya de 1993. Asimismo, en las ANEs, los desafíos surgen cuando el país de expatriación se basa o está influenciado por la *Sharia*⁶, o cuando el país no tiene una legislación específica y mucho menos una tradición de la adopción. Incluso cuando existe legislación en materia de adopción, en algunos casos, no es lo suficientemente sólida como para asegurar que el interés superior del niño sea la consideración primordial (por ejemplo, consentimientos apropiados, evaluación de la adoptabilidad del niño o niña y de las aptitudes de los futuros padres adoptivos, asignación adecuada, etc.), ni su implementación en la práctica sea supervisada adecuadamente (por ejemplo, la prevención de las adopciones privadas, las prácticas ilícitas, la compensación indebida, etc.).

Tales preocupaciones pueden observarse igualmente en los casos de AIEs en los que el niño o niña procede de países con riesgos documentados en relación con la AI, a los que algunos Estados de recepción han incluso impuesto moratorias. A pesar de los riesgos aparentes, las AEs podrían ser cuestionadas o legitimadas por los países involucrados debido al estatus migratorio privilegiado de los padres adoptivos (por ejemplo, estando en organizaciones internacionales, ONGs, personal consular, personal voluntario expatriado que trabajan en instituciones de acogimiento residencial⁷, etc.).

Para abordar estos riesgos, recientemente planteados por la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁸, y evitar la elusión deliberada o inconsciente de los procesos de adopción nacional e internacional existentes – a menudo considerados largos, costosos y sin garantía de éxito – los futuros padres adoptivos deberían informarse acerca de la situación actual de la adopción en el país en el que quisieran adoptar, antes de iniciar el proceso. La información también debe estar disponible y recopilada para todos los profesionales interesados para evitar las prácticas irregulares (véanse págs. 7 y 11). Para apoyarlos, tanto los futuros padres adoptivos, como los profesionales en contacto directo con las personas expatriadas (Embajadas, autoridades de migración, organismos acreditados de adopción, etc.) deben ser proporcionados adecuadamente con información, herramientas y recursos, un elemento sobre el cual el SSI/CIR está trabajando actualmente.

Los riesgos inherentes respecto a las responsabilidades de las autoridades

Todos los países involucrados (país de origen del niño o niña, país de expatriación, país de residencia habitual, etc.) son igualmente responsables de proteger a sus niños y niñas, y asumir la responsabilidad de las acciones de sus connacionales. Sin embargo, las AEs plantean preguntas legítimas sobre si el control estatal se está ejerciendo con suficiente anticipación o con una supervisión suficiente. Efectivamente, observamos que la mayoría de las AEs no están reguladas: o bien escapan completamente al control de los Estados o muestran muy poca participación por parte del Estado, especialmente en términos de evaluación, preparación, asignación o seguimiento (adopciones independientes/privadas)⁹.

El punto de partida debería ser determinar la naturaleza de la adopción (nacional o internacional) de acuerdo con la residencia habitual, tanto del niño o niña como de los futuros padres adoptivos. Sobre esta

base, las autoridades competentes serán identificadas. Sin embargo, como los criterios de residencia habitual se basan en la interpretación de cada Estado, los conflictos pueden surgir en esta etapa.

En la práctica, cuando, por ejemplo, no hay acuerdo, lamentablemente algunos Estados siguen procesando la adopción ignorando al otro Estado debido a que el niño o niña está ahora con las personas expatriadas – un tal acercamiento es pragmático pero contiene indicios de altos riesgos. En otros casos, en los que los Estados rehúsan su responsabilidad, existe el riesgo que los futuros padres adoptivos pasen por canales irregulares.

Para garantizar que existan garantías adecuadas antes de tramitar cualquier adopción, los Estados deben cooperar, inspirándose en la orientación proporcionada a nivel internacional con respecto a la determinación de la residencia habitual (véase el cuadro adjunto) y teniendo en cuenta el interés superior del niño o niña.

Adopciones por personas expatriadas: ¿Son conformes con el interés superior del niño?

Al momento de considerar y evaluar una AE, la pregunta crucial sigue siendo: ¿es esta adopción conforme con el interés superior del niño o niña? Para un niño o niña declarado adoptable, los futuros padres adoptivos expatriados pueden, posiblemente, proporcionar un ambiente familiar adecuado siempre y cuando hayan pasado por una evaluación formal y un proceso de preparación adecuado. Los fuertes vínculos que los futuros padres adoptivos han desarrollado con el país de origen del niño o niña pueden ser un elemento favorable para comprender mejor los orígenes del niño o niña. Sin embargo, el estatus de expatriado también puede tener un impacto negativo en la vida del niño o niña: la naturaleza cambiante de su residencia que conduce a la inestabilidad emocional del niño o niña, problemas relacionados con la nacionalidad y la apatridia, así como desafíos prácticos con el acceso a sus orígenes. Además, en muchas AEs, los futuros padres adoptivos reciben poca o ninguna formación para criar a un niño o niña adoptado. En el caso de un traslado a otro país con el niño o niña adoptado, el apoyo es limitado y sin supervisión por parte de las autoridades competentes, que nunca se han visto involucradas en el proceso. Estas adopciones están entonces más expuestas a un posible fracaso.

Además, existe mayor preocupación cuando la evaluación del interés superior del niño o niña no se realiza por parte de ambos Estados antes de la aprobación de la adopción, sino solo después de que la adopción haya sido aprobada y los padres adoptivos soliciten su reconocimiento en sus Estados y para la nacionalidad. A menudo, el Estado en cuestión puede – en este punto – tender a referirse solo al bienestar inmediato/a corto plazo del niño o niña, y reconocer la adopción. Asimismo, los Estados invocan frecuentemente su limitada esfera de actuación y renuncian a sus responsabilidades para evaluar debidamente y/o prohibir tales situaciones transnacionales complejas. Como se indica en la Guía de Buenas Prácticas No. 1 de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, es comprensible que el país en el que finalmente va a vivir la familia adoptiva, se enfrenta a una decisión delicada: “de un lado, si se deniega el reconocimiento, los niños pueden quedar en una situación incierta, pero de otro lado, no deben promoverse tales prácticas”¹⁰.

Independientemente de la diversidad de las AEs (nacionales o internacionales, intra-familiares o extra-familiares, temporalidad de la expatriación, etc.), las adopciones solo deben tramitarse cuando sean conformes con el interés superior del niño o niña, y cuando se han respetado adecuadamente las normas internacionales, que incluyen la consideración, en el largo plazo, de cómo el niño o niña podría percibir su adopción. Además de las respuestas adoptadas en varios países y presentadas en este número del Boletín Mensual, el SSI/CIR quisiera invitar a otros profesionales a compartir iniciativas desarrolladas en sus países para reglamentar mejor este tipo de adopciones.

El equipo del SSI/CIR
Marzo de 2017

Referencias:

¹ Finaccord (2014). *Global Expatriates: Size, Segmentation and Forecast for the Worldwide Market*; disponible en: http://finaccord.com/uk/report_global-expatriates_size-segmentation-and-forecast-for-the-worldwide-market.htm.

² Otras figuras adoptivas que pudieran plantear dificultades y que requieren de mayor cooperación incluyen, por ejemplo, la solicitud por futuros adoptantes para la adopción de un niño o niña residente en su país, mientras él o ella nació de padres biológicos expatriados.

³ Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (2008). *La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional - Guía de buenas prácticas No. 1*. Bristol, Reino Unido: Family Law – A publishing imprint of Jordan Publishing Limited, <https://assets.hcch.net/docs/6067c417-6748-4125-b6dc-28ed5dcefd4.pdf>, Capítulos 8.4 y 8.7.2; y Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (1994). *Informe explicativo del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional*, <https://assets.hcch.net/upload/expl33.pdf>, págs. 49 ss.

⁴ Fragmentos de Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Documento Preliminar No. 4 (abril de 2015), preparado por la Oficina Permanente. Globalización y movilidad internacional: La residencia habitual y el ámbito de aplicación del Convenio de 1993, disponible en: <https://assets.hcch.net/upload/wop/ica2015pd04es.pdf>.

⁵ Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Conclusiones y Recomendaciones Aprobadas por la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional (17-25 de junio de 2010), https://assets.hcch.net/upload/wop/adop2010concl_s.pdf, No. 13. Véase también: Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Conclusiones y Recomendaciones aprobadas por la Cuarta reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional; disponible en: https://assets.hcch.net/upload/wop/adop2015concl_es.pdf, No. 25.

⁶ En estos países, la adopción sigue siendo, a menudo, un concepto extranjero y/o incluso está prohibida (Argelia, Marruecos, etc.).

⁷ Las personas expatriadas que trabajan en instituciones de acogimiento residencial pueden incluso crear un turismo de voluntariado: pueden llegar a construir un apego con un niño o niña y luego intentar adoptarlo. Véase Better Volunteering, Better Care, <http://www.bettercarenetwork.org/bcn-in-action/better-volunteering-better-care>.

⁸ “Los posibles padres adoptivos, por ejemplo, han adoptado la residencia temporal en el país de origen el tiempo suficiente para poder realizar una adopción nacional y luego se han llevado el niño adoptado de vuelta a su país, evitando así pasar por el proceso de adopción internacional”. Véase: Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Informe anual, A/HRC/34/55, 22 de diciembre de 2016, disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Children/Pages/AnnualReports.aspx>, Párr. 49.

⁹ Véase Boletín Mensual del SSI/CIR, No. 203, julio de 2016.

¹⁰ *Supra* 3 Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (2008), págs. 114 ss.

Fe de erratas: En el anterior número del Boletín Mensual, No. 209 de febrero de 2017, hubo un error en el título del artículo en la pág. 10, el cual debería haber sido: **Análisis de la naturaleza y el alcance de la institucionalización de niños en la República Cooperativa de Guyana**, en vez de Guyana.

NOTICIAS BREVES

Comunicado del SSI ante los trágicos eventos en el Hogar Seguro en Guatemala

Además de manifestar su tristeza, sus condolencias y su solidaridad ante los trágicos eventos que han afectado a los niños, niñas y familias en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción en Guatemala, el SSI desea reiterar su preocupación respecto de la situación de los niños y niñas que viven en instituciones, en particular en centros residenciales que no cumplen con los estándares de calidad mínimos establecidos en las normas internacionales, que no son supervisados adecuadamente y periódicamente, y que, por tanto, implican riesgos graves de violaciones de los derechos de los niños y niñas acogidos en ellos.

Efectivamente, este tipo de situaciones reflejan los graves riesgos y las graves consecuencias que los acogimientos en centros residenciales – en particular las macro-instituciones – pueden tener para los niños y niñas.

Efectivamente, estos centros residenciales no solo no brindan el acogimiento de calidad que se requiere para proteger plenamente el bienestar de los niños y niñas, sino que estos últimos – a pesar de las mejores intenciones – no reciben un cuidado individualizado y personalizado.

Por ello, los esfuerzos de todos los actores involucrados deben cumplir con tres objetivos : (1) deben estar dirigidos a la prevención de la separación; (2) deben orientarse a desarrollar otras formas de acogimiento, en particular de tipo familiar; y, (3) deben poder mejorar la calidad del acogimiento en los centros residenciales existentes para que estos cumplan con los estándares internacionales. Además, el proceso debe garantizar la participación de los niños y niñas, incluyendo mediante la existencia de un mecanismo efectivo de quejas. El proceso de desinstitucionalización debería orientarse a reducir el número de hogares y orfanatos, a la vez que promueve activamente las soluciones familiares y comunitarias, y garantiza el apoyo a las familias (de origen, ampliadas, de acogida o adoptivas). La prioridad no debería ser la creación nuevos centros residenciales – como este en Guatemala apenas en el año 2010 – con el fin de garantizar que su funcionamiento realmente sea una medida de último recurso y una opción temporal , con un mecanismo claro de revisión periódica de las medidas de protección y acogimiento de los niños y niñas por parte de las autoridades competentes.

Al respecto, el SSI sigue comprometido con apoyar a los Estados y a otros actores en lograr este complejo proceso de desinstitucionalización, y en garantizar el pleno cumplimiento de los principios y estándares internacionales relativos a los derechos de los niños y niñas en acogimiento alternativo. Sigamos trabajando juntos para asegurar que no se repitan eventos trágicos similares en otros contextos, y que los derechos de los niños y niñas en acogimiento alternativo, o en riesgo de estarlo, sean plenamente respetados y protegidos.

Nueva guía de cabildeo sobre el acceso a la justicia por violaciones de los derechos de los niños y niñas en instituciones

CRIN publicó “una nueva guía que ofrece detalles sobre las herramientas jurídicas y prácticas disponibles para buscar reparación en casos de violaciones de los derechos de los niños y niñas en instituciones de cuidado en Europa del Este y Sureste y el Cáucaso. Esta guía explica las opciones disponibles para aquellas personas que buscan justicia para los niños y niñas en instituciones de cuidado en 11 países: Albania, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bulgaria, Georgia, Moldavia, Rumanía, Rusia, Serbia y Ucrania. Esta guía analiza el Derecho nacional, regional e internacional, y compila los mecanismos de reparación disponibles para las víctimas de las violaciones de derechos mientras se encuentran bajo el cuidado del Estado y después de egresar de estas instituciones”. Un capítulo específico está dedicado a la manera, mediante la cual un caso puede ser presentado a nivel nacional, y ofrece orientación para escoger un procedimiento particular, dependiendo de la naturaleza del caso. A nivel regional, las quejas presentadas ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ya han tenido éxito en casos de negligencia en las instituciones de cuidado, y este Tribunal puede ser una vía interesante para identificar violaciones de los derechos de los niños y niñas. Por último, CRIN recuerda la existencia de los mecanismos de quejas de los órganos de tratados de la ONU, los cuales representan oportunidades de cabildeo respecto de los derechos de niños y niñas en instituciones. En cuanto a las soluciones nacionales, se señala la diferencia entre las opciones internacionales/regionales, mencionando los puntos a favor y en contra de cada una. El SSI/CIR recomienda insistentemente la lectura de esta herramienta que nos guía hacia los posibles medios de acción para luchar contra las violaciones de los derechos de los niños y niñas acogidos en instituciones.

Fuente: Child Rights International Network. When the State doesn't care. A guide to accessing justice for violations of children's rights in institutions in Eastern and Southeastern Europe and the Caucasus; disponible en: https://www.crin.org/sites/default/files/guide_download/when_the_state_doesnt_care.pdf.

Debemos poner fin a la era de los orfanatos | Tara Winkler | TEDxSydney

En esta breve presentación, Tara explica su viaje como voluntaria con niños y niñas huérfanos hasta el establecimiento de su propio orfanato en Camboya – y por qué fue parte del problema del crecimiento del acogimiento institucional. También explica cómo aprendió acerca de la importancia de la financiación al acogimiento de tipo familiar y a la labor de prevención, con discusiones en curso acerca de la reestructuración de los servicios del Cambodian Children's Trust a nivel nacional. El SSI/CIR recomienda enfáticamente esta breve presentación, como una introducción a la necesidad de poner fin a la “Era de los orfanatos”, a la vez que se proporciona un acogimiento de calidad a los niños y niñas privados de sus familias. También es particularmente pertinente en el contexto de la campaña global para poner fin al “turismo de voluntariado”.

Fuentes: La presentación de Tara está disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=L3nPMWkhhbMI&app=desktop>. Para mayor información sobre la iniciativa *Better Volunteering, Better Care*, véase: <http://www.bettercarenetwork.org/bcn-in-action/better-volunteering-better-care>.

Nom Pen, Camboya – El SSI presenta un informe en la reunión consultativa para validar las recomendaciones comunes del Estudio sobre apoyo familiar, acogimiento familiar y adopción

A raíz de la misión conjunta de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) y del SSI a Camboya en septiembre de 2016, Maria Herczog (Consultora del SSI) presentó un proyecto de plan de desarrollo de capacidades a alrededor de 100 actores en una reunión consultativa. El propósito de la reunión contenía dos elementos: en primer lugar, pretendía validar el acuerdo común respecto de las recomendaciones del Estudio sobre apoyo familiar, acogimiento familiar y adopción; y, en segundo lugar, intentó desarrollar un plan de trabajo más detallado para las recomendaciones a corto y mediano plazo, con indicadores claros de los socios que estarían involucrados en cada acción. La HCCH y el SSI considerarán ahora los comentarios recibidos con el fin de finalizar el plan de desarrollo de capacidades, en un esfuerzo para apoyar a que las autoridades camboyanas sigan con sus reformas en materia de acogimiento alternativo y adopción. El SSI espera seguir proporcionando su asistencia técnica a Camboya así como a otros países que requieren de este apoyo.

Un grupo internacional formado por varias agencias ofrece una capacitación gratuita (MOOC)

Asegurar un cuidado adecuado para todos los niños:

Implementando las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de la ONU

En todo el mundo, por varias razones, cientos de miles de niños no pueden vivir con sus padres. Las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de la ONU establecen principios para las políticas y las prácticas adoptadas mundialmente, para ayudar a abordar este tema. Ahora tiene la posibilidad de participar en este curso abierto masivo gratuito (MOOC) que profundiza la puesta en práctica de las Directrices de la ONU.

Disponible en inglés, francés y español. Al final de este curso interactivo de 6 semanas comprenderá mejor los principios fundamentales, los pilares y las repercusiones de las Directrices de la ONU, considerando distintos puntos de vista a nivel mundial. El curso está abierto a toda persona interesada o involucrada en el cuidado de los niños.

El curso empieza el **15 de mayo de 2017** – ¡No se pierda la oportunidad de participar!

REGISTRE AHORA en: <http://www.alternativecaremooc.com/index.php/en/>

El grupo internacional formado por varias agencias encargó a CELCIS, de la Universidad de Strathclyde, desarrollar el MOOC, que se llevará a cabo a través de FutureLearn, la plataforma de aprendizaje social.



PRÁCTICA

Quebec: Gestión de las adopciones por personas expatriadas

En este artículo, el Secrétariat à l'adoption internationale (SAI), la Autoridad Central de Quebec, Canadá, nos describe la naturaleza de su intervención en los casos de adopción por personas expatriadas.

Cuando una persona expatriada oriunda de Quebec desea llevar a cabo una adopción en su país de expatriación o en otro país, debe presentar su proyecto al SAI. El SAI procede entonces a un análisis del expediente, en dos tiempos, con el fin de determinar la residencia habitual de la persona expatriada y, así el carácter internacional o nacional de la adopción.

Intervención en dos tiempos

En un primer momento, el SAI procede a recoger informaciones, que pueden incluir varios documentos, con el fin de determinar dónde se ubica la residencia habitual de la persona expatriada, de acuerdo con el marco normativo de Quebec. Si esta se encuentra en Quebec, el y/o la solicitante debe cumplir con las condiciones previstas por la ley de Quebec en materia de adopción internacional. Si esto no es el caso, se transmite a la persona expatriada una primera carta llamada “de intención”, para informarle que la adopción prevista no parece pertenecer a la jurisdicción del SAI. Esta carta también explica que una carta de no intervención podrá ser expedida por el SAI si el o la adoptante le transmite una decisión judicial de adopción emitida en el país de expatriación, y si esta es coherente con las informaciones relativas a la residencial habitual que se proporcionaron anteriormente.

El procedimiento establecido en Quebec cuenta con la ventaja de permitir al país de expatriación comunicarse con el SAI antes del inicio de los procedimientos, con el fin de verificar si, según su análisis de los hechos, el SAI considera al o a la adoptante como teniendo su residencia habitual en Quebec. Fue elaborado con el fin de garantizar un seguimiento del conjunto de los expedientes, y de confirmar la coherencia de los hechos transmitidos por la persona expatriada al SAI y a la autoridad competente en el país de expatriación.

En un segundo tiempo, si las informaciones incluidas en la sentencia coinciden, la carta de no intervención es expedida por el SAI. El o la adoptante expatriado puede, eventualmente, transmitir esta carta a los servicios de inmigración. El SAI es entonces la autoridad responsable de examinar que el procedimiento de adopción respete las garantías fundamentales.

Nacionalidad del niño o niña adoptado

Un o una adoptante canadiense puede solicitar a las autoridades canadienses de inmigración que el niño o la niña adoptado obtenga la residencia permanente o la ciudadanía directa. Cuando el o la adoptante es oriundo de Quebec, estas autoridades deben asegurarse de que el SAI ha expedido una carta de no oposición o una carta de no intervención antes de otorgar el estatus solicitado.

La carta de no oposición es otorgada por el SAI cuando la residencia habitual del o de la adoptante en el momento de la adopción es Quebec, y que las normas aplicables a la adopción internacional fueron respetadas.

La carta de no intervención es expedida cuando el SAI considera que la residencia habitual del o de la adoptante al momento de la adopción no es Quebec, y que, por tanto, la adopción llevada a cabo no le incumbe a su jurisdicción.

El Plan de Parentalidad para la evaluación de las necesidades especiales: Una herramienta innovadora elaborada por la Autoridad Central de Nueva Zelanda

Victoria Musatova, de la Autoridad Central en materia de adopción de Nueva Zelanda, presenta aquí una excelente e interactiva herramienta elaborada para evaluar y preparar mejor a los posibles padres y madres adoptivos, especialmente cuando se está considerando la posibilidad de adoptar a un niño o niña con necesidades especiales.

Es deseable que los candidatos en las adopciones internacionales, como parte de su proceso de evaluación y aprobación, completen el Plan de Parentalidad¹ desarrollado por la Autoridad Central de Nueva Zelanda, si solicitan adoptar a un niño o niña con necesidades especiales: un niño o niña que tenga una discapacidad/enfermedad física o mental; de más de siete años de edad; y grupos de hermanos o hermanas formados por dos o más niños o niñas. El Plan de Parentalidad requerirá que los futuros padres adoptivos presten atención a las necesidades específicas de estos niños y niñas, y cómo podrán satisfacer estas necesidades. Este proceso también incluirá la expectativa de que los futuros padres adoptivos utilicen los recursos pertinentes y busquen asesoramiento médico especializado para un niño o niña con una necesidad especial que hayan identificado y que estén dispuestos a aceptar. Respecto al uso de esta herramienta, se ha proporcionado la siguiente información a los trabajadores sociales en Nueva Zelanda:

Puede ser difícil tener una visión realista sobre un niño o niña que no conocemos, que viene de otro país. Sin embargo, este Plan de Parentalidad ofrece la oportunidad de demostrar las intenciones y esperanzas para el niño o niña adoptado, y tener en cuenta las necesidades y deseos únicos desde la perspectiva del niño o niña. Cuando se recibe una propuesta de asignación a través de un programa de adopción internacional, este Plan de Parentalidad puede volverse a examinar y revisar, teniendo en mente al niño o niña en concreto.

¿Cuáles son los propósitos del Plan de Parentalidad?

- Alentar a los solicitantes a realizar investigaciones y una reflexión informada antes de completar la evaluación sobre cómo tienen previsto gestionar los aspectos prácticos de convertirse en padres y madres adoptivos de un niño o niña con necesidades especiales;
- Mejorar la sólida y completa evaluación de los solicitantes en las adopciones de niños y niñas con necesidades especiales² de otro país;
- Asegurar la uniformidad entre las regiones y los diferentes programas de adopción internacional;

- Ayudar a considerar la idoneidad de la propuesta de asignación recibida por los candidatos.

¿Cómo se incorpora el Plan de Parentalidad a la práctica de adopción actual?

Durante la **etapa de evaluación y aprobación de los solicitantes:**

- Al inicio de la evaluación, el trabajador social que les evalúa remite electrónicamente a los solicitantes la plantilla del Plan de Parentalidad, para que la utilicen como herramienta de preparación para estimular la reflexión de los candidatos;

- Al final de la evaluación, los candidatos devuelven el Plan de Parentalidad completado al trabajador social;

- El trabajador social revisa el Plan y mantiene una discusión de seguimiento con los solicitantes acerca de cómo el plan es realista, práctico y focalizado en el niño o niña, y cómo puede influenciar en el

apego y el vínculo con el niño o niña. Si fuera necesario, después de esta conversación, los candidatos pueden necesitar revisar y modificar su Plan de Parentalidad;

- El borrador final del Plan de Parentalidad se envía a la Autoridad Central junto con el borrador del estudio socioeconómico para su revisión, con el fin de informar la aprobación final de la idoneidad de los solicitantes para adoptar.

- Si los futuros padres adoptivos solicitan la adopción internacional a través de una agencia acreditada, la Autoridad Central enviará una copia del Plan de Parentalidad a la agencia para que lo tengan en cuenta.

Durante la etapa de **posible asignación:**

Cuando se recibe una asignación para los futuros padres adoptivos a través de un programa de adopción internacional, se les

puede pedir que revisen su Plan de Parentalidad, teniendo especialmente en mente al niño o niña con los que han sido asignados, para tener en

cuenta sus necesidades particulares y cómo pretenden satisfacerlas.

El SSI/CIR acoge con satisfacción la elaboración de esta herramienta, la cual permite adaptar el proceso de evaluación de los posibles adoptantes al perfil de los niños y niñas adoptables a nivel internacional, es decir niños y niñas con necesidades especiales, que buscan familias con capacidades particulares.

Referencias:

¹ Disponible en inglés en el SSI/CIR.

² La definición de “necesidades especial”, según la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: “Los niños con necesidades especiales son aquellos que sufren de un desorden del comportamiento o trauma, o tienen una discapacidad física o mental, o son niños mayores (normalmente mayores de 7 años), o son parte de un grupo de hermanos”. Fuente: HCCH (2008). *La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional - Guía de buenas prácticas No. 1*. Bristol, Reino Unido: Family Law – A publishing imprint of Jordan Publishing Limited. Párr. 386; disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/6067c417-6748-4125-b6dc-28ed5dcefd4.pdf>.

FORO DE LECTORES

Jugar para crecer, jugar para pensar, jugar para aprender: El rol del juego en la relación adoptiva (Parte I)

Sophie Marinopoulos, Psicóloga y Psicoanalista¹, con amplia experiencia en materia de acompañamiento a las familias adoptivas, explica, en este artículo en dos partes, la dimensión fundamental del derecho del niño o niña a jugar, y hace un llamado a la creatividad de los padres y madres adoptivos.

“Un bebé solo no existe”: tener padres y madres para jugar su vida. La famosa réplica del igualmente famoso pediatra y psicoanalista Winnicott nos recuerda, efectivamente, que el pequeño hombre nace vulnerable, dependiente, y aunque haya nacido a término, sigue prematuro, incapaz de cuidarse sin la ayuda de alguien más. Así es el ser hablante en el amanecer de su nacimiento, esperando ser alimentado, cargado, hablado, reconocido en su existencia.

Jugar desde el nacimiento

Este bebé-boca, con su cuerpo adolorido cuando el hambre se hace sentir, recibe la tan esperada leche, y se tranquiliza. Una vez el dolor superado, la experiencia adquirida, se duerme tranquilizado. También, cuando la tensión regresa, lanza los llantos de la esperanza, y recibe nuevamente, a cambio, el líquido esperado proporcionado por un cuerpo envolvente, que habla, vibra, que estos sentidos que despiertan absorben con felicidad. La experiencia es demasiado bella, el deseo demasiado fuerte, para limitarse al momento de la alimentación, y es

natural que se ponga a “jugar” con su boca, un verdadero tapete de estimulación con la lengua, las encías firmes y delimitando, la saliva líquida, probando, los labios que pueden cerrarse, curvarse, abrirse, estirarse, el soplo que entra y sale, el paladar, con su bóveda y los músculos de su velo, el líquido que entra y sale; más tarde, los dientes, que aparecen como nuevos objetos por agarrar. Sin hablar de la diversidad de texturas, con sus partes lisas, estriadas, suaves o duras.

Así nace entonces el juego, en un encuentro humanizante, en el que el deseo y el placer imperan, y en el que la noción de alimentación va mucho más allá de la leche recibida. Jugar desde el nacimiento se convertirá entonces en un estado de ser que va a estructurar al niño o niña, abrirlo al mundo, y permitirle entender su entorno. Así, si el derecho a jugar pertenece a los derechos de los niños y niñas, es realmente porque no se puede dissociar de los demás derechos fundamentales del pequeño ser.

Jugar: Un derecho fundamental del niño o niña

Estos primeros juegos autónomos, que permiten al niño o niña delimitar su cuerpo, adquirir nociones complejas por dentro o por fuera, renovar, solo o en presencia de su madre o padre, las experiencias, para lograrlas, y por ello, superar sus debilidades, recibir emociones y regresar otras. Es así como el niño o niña, para revivir las sensaciones de placer que siente, va a ir cada vez más lejos en su experiencia sensorial. Las anhela, se hace más curioso, está construyendo su motivación futura para ir hacia lo desconocido de las sensaciones, y luego de las emociones, y finalmente de las relaciones que estos momentos lúdicos crean.

Así, pasará de los juegos de boca a los juegos motores, en los que descubrirá el equilibrio, podrá manipular objetos, para luego expresarse acerca de estas experiencias y recibir, a cambio, las palabras de su madre o padre. Alentado y autorizado, se mostrará cada vez más temerario, y aprenderá a distanciarse de su madre o padre, asegurándose que lo están viendo y que permanecen fielmente allí, como testigos de sus avances. Luego, llegarán los juegos en los que las palabras toman todo su lugar. Contará historias que le permiten decir “yo”, y convertirse en el héroe de su propia vida. Aquí construirá sus orígenes, con sus vacíos, problemas y certidumbres.

Su mirada se hará crítica y, de experiencias en experiencias, su curiosidad se transformará en motivación, llevando al niño o niña cada vez más lejos en su deseo de descubrir, que llamaremos más tarde el deseo de aprender. Para ello, necesitará sentir, tocar, mirar, probar, fallar y volver a intentar muchas veces, en un contexto relacional en el que la preocupación parental es de calidad.

Los desafíos de la relación adoptiva vinculados con las experiencias dolorosas del niño o niña

Sin esta presencia parental protectora, el bebé no puede estimularse, demasiado sujeto a las tensiones internas que lo ubican en el miedo y el

caos, y le impiden cualquier apertura al mundo y al entendimiento de lo que está a su alrededor. Aquí está la carencia en el consumo de energía, no en el juego para estimularse, sino para agarrarse de cualquier esperanza de vida, de cualquier breve presencia, para no morir mentalmente.

Su privación es entonces la de la ausencia de la experiencia de encuentros humanizantes, basada en la certidumbre de la presencia en un ritmo y una repetición infalible, de la falta de mirada que construye esta pequeña llama interior que le proporciona al niño o niña valor, dignidad, y por tanto el deseo de crecer para desarrollarse. El niño o niña frágil, cuya confianza en el otro, en la relación, ha sido reducida, pero que deberá, un día, si las condiciones de vida lo permiten, experimentar.

Aquí está el desafío de la relación en el contexto de la adopción de un niño o niña que ha vivido un inicio de infancia doloroso o caótico. Si bien, por ejemplo, el niño o niña malnutrido subirá de peso rápidamente con una dieta alimenticia rica y equilibrada, no es lo mismo para el equilibrio psicoafectivo. Subir de peso rápidamente es una cosa, volver a tener confianza en la

vida es otra.

Dejar al niño o niña jugar sin preocuparse de su edad

Así, cuando un niño o niña ya mayor participa en juegos de niños pequeños, e incluso de bebés, cuando encuentra un centro parental protector, es importante acompañarlo en estas experiencias lúdicas, mediante las cuales, por fin, va a poder autorizarse a jugar los primeros juegos de la infancia.

Por ejemplo, no es poco común oír a los padres adoptivos, que han acogido a un niño de cuatro, cinco o más años, quejarse de su manera de comer, y de lamentar verlo jugar con los alimentos. Si bien es legítimo querer enseñar buenos modales a sus hijos e hijas, tomar en consideración que lo que no se pudo jugar antes debe poder hacerse ahora es esencial. Un niño o



niña que ha tenido una primera infancia caótica, sin ritmo de presencia protectora, sin una mirada alentadora, es un niño o niña que está malnutrido desde un punto de vista relacional. Es, por tanto, un niño o niña que tiene una necesidad vital de tener experiencias lúdicas para sentir su cuerpo, explorarlo, y para luego entender mejor su entorno. Para que el niño o niña juegue a crecer, debe sentirse alentado para ello. Y es cuando ha encontrado a una familia y a unos padres y madres que puede autorizárselo. Toda la dificultad, entonces, para el padre o madre adoptivo es encontrar la distancia adecuada entre una educación necesaria y las necesidades vitales del niño o niña de involucrarse en experiencias corporales, sensoriales, emocionales, que se habían quedado

en espera. Es indispensable tomar en consideración que vivir, incluso con más edad, las experiencias del niño muy pequeño, no es una pérdida de tiempo, ni adquirir malos hábitos, sino realmente experimentar, con toda la seguridad del amor, lo que no se pudo hacer antes. Jugar para crecer es una necesidad tan vital como comer y dormir.

Esto requiere una creatividad parental, la cual consiste en inventar contextos lúdicos, que lleguen para autorizar al niño o niña a vivir lo que aún no se ha vivido. El niño o niña tiene una necesidad vital de compartir con sus padres y madres aquellos juegos en los que experimenta la vida. Así que desarrollen sus ideas.

No importa el juego, la regla es transmitir a su hijo o hija que uno acepta que descubra lo que no había podido descubrir, que al convertirse en su padre o madre, uno acepta estar allí para acompañarlo, incluso en estos momentos de crecimiento desajustados que lo conducen sobre el camino de la niñez. Es esta autorización que involucra al padre o madre y al niño o niña en la construcción de una historia, su historia. El vínculo padre o madre-hijo o hija se construye así en las miradas compartidas que significan el deseo de estar juntos, la aceptación de dejar el tiempo al tiempo para descubrirse y crecer juntos.

Referencia:

¹ También Directora del servicio de Prevención y Promoción de la Salud Psíquica en Nantes (Francia) y su lugar de acogida *Les pâtes au beurre*.

ACCIÓN DEL SSI EN EL MUNDO

Abordar los riesgos y mejorar el apoyo a las familias adoptivas expatriadas: La experiencia australiana

Damon Martin, Trabajador Social y Responsable del Servicio de Adopción Internacional del SSI Australia, y Melissa Hanning, Asistente Social en Adopción Internacional, destacan la necesidad de delimitar las adopciones por personas expatriadas, y en especial, proporcionar apoyo a las familias expatriadas antes y después de la adopción.

Las adopciones por personas expatriadas (AEs) se producen cuando un ciudadano o ciudadana australiano, o un residente permanente en el extranjero durante 12 o más meses, adopta a un niño o niña a través de una agencia o autoridad gubernamental de otro país. Las autoridades australianas no son responsables de las AEs, ni tampoco evalúan ni aprueban esas solicitudes. Para que una AE sea reconocida en Australia, debe probarse que los adoptantes no vivían en el extranjero con la finalidad de eludir los requisitos jurídicos para la entrada de su hijo o hija adoptivo

en Australia, y que han adquirido legalmente sus plenos derechos como padres y madres. El número de AEs en Australia ha aumentado, y recientemente ha superado el número de adopciones internacionales (129 AEs frente a 82 adopciones internacionales en 2015/2016), lo cual es motivo de preocupación dado los limitados apoyo y participación de las autoridades públicas y de las Autoridades Centrales.

Posible riesgo al eludir los procesos de adopción internacional

Ha aumentado la preocupación por la falta de formación y evaluación de los futuros padres adoptivos que podrían estar eludiendo el procedimiento de adopción internacional que rige en Australia, el cual se instauró para proteger el interés superior de estos niños y niñas. Aunque hay familias que adoptan por razones genuinas mientras viven y trabajan en el extranjero, es ampliamente conocido que algunos ciudadanos y ciudadanas australianos pretenden eludir el proceso de adopción internacional australiano, por muchas razones, ya sea porque no están dispuestos a cumplir con los procesos de evaluación y formación, con frecuencia costosos, largos e intrusivos, o porque no están dispuestos para la larga espera entre la evaluación y el acogimiento, o simplemente porque tienen los medios para adoptar al niño o niña que quieren por la vía rápida. Esto plantea cuestiones relativas a las garantías del Convenio de La Haya de 1993, como la adoptabilidad y las futuras necesidades del niño o niña. Ha habido una serie de denuncias de casos de EA, que han ocurrido en el extranjero, y se ha encontrado que no cumplen con los criterios para que el niño o niña pueda ingresar a Australia, lo que provoca una serie de problemas sociales, emocionales, económicos y jurídicos.

Falta de apoyo antes y después de la adopción

Debido a su falta de visibilidad, a menudo los padres y madres adoptivos expatriados pueden sentirse aislados y abrumados, con poco conocimiento o conciencia de las ayudas disponibles para ejercer de padres y madres de un niño o niña, que ha sido retirado de su familia biológica y país de origen y que ha sufrido un trauma o problemas de apego. Su acceso limitado a la información concreta sobre la adopción antes de la misma, puede llevarlos a sentirse sin preparación y tener expectativas poco realistas, tanto para ellos como para el niño o niña. Los padres y madres adoptivos expatriados pierden así la posibilidad de contactar con un trabajador social que lleva a cabo las visitas posteriores al

acogimiento, así como la posibilidad de estar en contacto con el apoyo profesional (apoyo terapéutico específico) y el apoyo entre pares.

En consecuencia, como resultado de esta información y el apoyo limitados, las AEs están más expuestas a las rupturas y los fracasos.

Diferentes niveles de apoyo antes y después de la adopción

El Gobierno de Australia ha reconocido que las AEs requieren el mismo nivel de apoyo ofrecido a las familias adoptivas en la adopción internacional, y el Gobierno Australiano (DSS) ha financiado dos nuevos servicios:

- El *Intercountry Adoption Family Support Service*¹, prestado por el SSI Australia con el principal socio LifeWorks; ofrece servicios de asesoramiento gratuitos e independientes a nivel nacional (LifeWorks) y servicios de información y apoyo (SSI Australia) a las personas adoptadas internacionalmente y a sus familias, incluyendo en las AEs.
- El *Intercountry Adoption Tracing and Reunification Service*², proporcionado por el SSI Australia, que ofrece servicios especializados de búsqueda y reunificación para las personas adoptadas y sus familias, incluyendo en las AEs (véase Boletín Mensual No. 207).
- InterCountry Adoption Australia (IAA) es una iniciativa del Gobierno australiano, un servicio nacional y fundamental para todas las familias en todas las etapas del proceso de adopción internacional. IAA ha creado una página web y una línea telefónica nacional, y asiste con todas las consultas, tales como la derivación al Departamento de Inmigración y Control Fronterizo en cuestiones de nacionalidad y visado, que pueden ser particularmente complejas cuando las AEs se realizan sin seguir el proceso oficial de adopción internacional. El equipo de IAA es consciente de que las familias expatriadas son un grupo más vulnerable, ya que generalmente no están en contacto con otros servicios y les prestarán ayuda para lograr los resultados deseables³.



Dado el aumento de casos de AE, el SSI/CIR acoge con satisfacción las medidas desarrolladas por el gobierno australiano para delimitar, supervisar y apoyar mejor estas “adopciones de riesgo”.

Referencias:

¹ Véase: <http://www.lifeworks.com.au/icasupport.html>.

² Véase: <http://www.iss.org.au/ourservices/intercountry-adoption-tracing-and-reunification>.

³ Véase: <http://www.intercountryadoption.gov.au/post-adoption-support/>.

PRÓXIMAS CONFERENCIAS Y CAPACITACIONES

- **Alemania:** *Global conference on children on the move*, Iniciativa por los Derechos de los Niños y Niñas en los Pactos Globales, Berlín, 12 y 13 de junio de 2017. Para mayor información, véase: <http://www.childrenonthemove.org/global-conference-on-children-on-the-move/>.
- **EE.UU.:** **a)** *Shared Parenting*, Conferencia internacional, National Parents Organization, International Council on Shared Parenting, Boston (MA), 29 – 31 de mayo de 2017. Para mayor información, véase: <https://conference.twohomes.org/Home>; **b)** *Annual Global Social Service Workforce Alliance Symposium*, Gestión de casos, Washington DC y transmisión via webcast, 24 de mayo de 2017. Para mayor información, véase: <http://www.socialserviceworkforce.org/symposium>.
- **Francia:** **a)** *Accueillir et accompagner les enfants avec un handicap psychique*, COPES, París, 9 – 12 de mayo de 2017; **b)** *Troubles des conduites, troubles du comportement*, COPES, París, 15 – 16 y 30 – 31 de mayo de 2017; **c)** *Approche transculturelle de l'enfant et de sa famille*, COPES, París, 29 – 31 de mayo de 2017. Para mayor información, véase: <http://copes.fr/>.
- **Grecia:** *Experience's from the adoption triad and how to support children in need with alternative solutions*, Adoption-Family Search and Alternative Care, Conferencia internacional de Roots Research Center NGO, Marathon Bay, 25 – 26 de mayo de 2017. Para mayor información, véase: www.roots-research-center.gr.
- **Reino Unido:** **a)** *Fostering for Adoption: providing and managing a service*, Taller, CoramBAAF, Londres, 10 de mayo de 2017; **b)** *Ensuring good transitions into adoption – Preparing and supporting children, their foster carers and prospective adopters*, Conferencia, CoramBAAF, Leeds, 23 de mayo de 2017. Para mayor información, véase: <http://www.corambaaf.org.uk/training>.
- **Suiza:** *Les droits de l'enfant en situations de migration en Suisse: Protection, prestations, participation*, CIDE, UNIGE, IDE y otros socios, Berna, 4 – 5 de mayo de 2017. Para mayor información, véase: <https://www.unige.ch/cide/fr/actualites/colloque-international-les-droits-de-lenfant-en-situations-de-migration-en-suisse-protection-prestations-participation/>.

COORDINACION EDITORIAL: Cécile Jeannin

COMITE EDITORIAL: Christina Baglietto, Cécile Jeannin

COMITE DE REDACCION: Christina Baglietto, Laurence Bordier, Vito Bumbaca, Mia Dambach, Cécile Jeannin, Gema Sanchez Aragon, Jeannette Wöllenstein y Juliette Zittoun. Agradecemos, en particular, las contribuciones de Louise Gagnon, del *Secrétariat à l'adoption internationale* de Quebec (Canadá); Victoria Musatova, de la Autoridad Central en materia de adopción de Nueva Zelanda; Sophie Marinopoulos, Psicóloga, Psicoanalista y Directora del servicio de Prevención y Promoción de la Salud Psíquica en Nantes (Francia); y Damon Martin, Trabajador Social y Responsable del Servicio de Adopción Internacional del SSI Australia, y Melissa Hanning, Asistente Social en Adopción Internacional.

DISTRIBUCION: Liliana Almenarez



El SSI/CIR quisiera agradecer a los gobiernos (incluyendo algunos gobiernos de Estados federales) de los siguientes países por su apoyo financiero en la preparación y distribución de este Boletín Mensual:

Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Sudáfrica, Suecia, Suiza.